

# DICTAMEN TÉCNICO–JURÍDICO

## INTEGRAL

Reclamación Laboral, Cuantificación de Prestaciones  
e Imputación de Ilícitos Patronales

**GENARO CARRASCO OZUNA**

### I. DATOS GENERALES

- **Actor:** Genaro Carrasco Ozuna
- **Demandado:** Transportes Narcea S.A. de C.V.
- **Expediente:** Procedimiento Prejudicial de Conciliación (CFCRL)
- **Audiencia señalada:** 30 de enero de 2026

### II. OBJETO DEL DICTAMEN

El presente dictamen tiene por objeto exponer de forma técnica, jurídica y probatoria:

- La procedencia de la **rescisión laboral imputable al patrón**.
- La **reclamación integral de prestaciones, indemnizaciones y daños**.
- La **existencia de conductas patronales que configuran ilícitos laborales, civiles y penales**.
- La solicitud expresa de **vista al Ministerio Público** por hechos constitutivos de delito.

Todo ello con base en evidencia documental, técnica, telemática y contable plenamente auditabile.

### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO LABORAL**

#### **1. Causal de Rescisión Patronal (Art. 51 LFT)**

Se actualizan de manera concurrente las fracciones:

- **Fracción IV:** Reducción unilateral e ilegal del salario mediante descuentos arbitrarios.
- **Fracción V:** Falta de pago oportuno y completo del salario devengado.

Los descuentos aplicados bajo el concepto de “bajo rendimiento de combustible” y “reseteo de viaje” carecen de sustento técnico, como quedó demostrado mediante auditoría directa al ECM del motor.

#### **2. Prohibición de Boletinaje o Listas Negras (Art. 133 Fracción IX LFT)**

La empresa demandada incurrió en la práctica prohibida de boletinar al trabajador mediante la plataforma **R-Control**, impidiéndole acceder a nuevas fuentes de empleo, en abierta violación al:

- Artículo 133 fracción IX LFT
- Artículo 5 Constitucional (derecho al trabajo)

Esta conducta configura un daño moral autónomo e independiente de la relación laboral.

#### **3. Carga de la Prueba (Art. 784 LFT)**

Ante la negativa patronal de reconocer:

- El salario real integrado
- Las horas extras y tiempos de espera
- La forma real de pago

corresponde al patrón exhibir:

- Controles de asistencia
- CFDI de nómina
- Registros satelitales y de operación

Bajo apercibimiento de tener por ciertos los hechos manifestados por el actor.

#### **4. Nulidad de Renuncia de Derechos (Art. 33 LFT)**

Cualquier finiquito o documento que implique renuncia a derechos es nulo de pleno derecho si no fue ratificado ante autoridad competente, más aún cuando existe discrepancia entre:

- Salario pagado
- Salario cotizado ante IMSS
- Salario efectivamente devengado

### **IV. IMPUTACIÓN DE ILÍCITOS PENALES**

#### **1. Retención Indebida de Pensiones Alimenticias**

La empresa retuvo la totalidad del salario del actor bajo el argumento de cumplimiento de una orden judicial de pensión alimenticia, sin que dichos recursos:

- Fueran entregados a los acreedores
- Fueran enterados al juzgado competente

#### **2. Delito de Abuso de Confianza Equiparado**

Con fundamento en el Art. 382 del Código Penal Federal, la conducta descrita configura el delito de abuso de confianza, al disponer para sí de recursos ajenos cuya tenencia le fue confiada como retenedor judicial.

#### **3. Desobediencia a Mandato de Autoridad**

La retención sin entero no constituye cumplimiento, sino simulación. El patrón incurrió en desacato y obstrucción de la justicia, generando un doble perjuicio:

- Al trabajador (salario cero)
- A los menores acreedores (pensión impaga)

#### **4. Violación al Mínimo Vital (Art. 110 LFT)**

La retención del 100% del salario es ilegal y vulnera derechos humanos fundamentales, configurando responsabilidad solidaria del patrón conforme a criterios de la SCJN.

## **V. EXTENSIÓN DEL DAÑO: INFONAVIT E IMSS**

Se acredita un esquema sistemático de:

- Retenciones salariales sin entero
- Discrepancias fiscales
- Afectación directa al historial crediticio del trabajador

$$\text{Daño Total} = \sum (\text{Retenciones no enteradas}) + \text{Intereses Moratorios} + \text{Daño Moral}$$

El trabajador quedó sin dinero y con la deuda vigente, configurándose un daño patrimonial directo.

## **VI. PRUEBA TÉCNICA DE INEXISTENCIA DE CAUSA PARA DESCUENTOS**

La prueba realizada a la unidad TR-641 (International ProStar) arrojó:

- Recorrido controlado de 200 km
- Diferencia de consumo: 1 litro respecto al estándar

Conclusión: los consumos históricos elevados no eran imputables al operador, sino a fallas mecánicas preexistentes.

## **VII. REVELACIÓN DE ESQUEMA DE NÓMINA OCULTA**

Declaraciones directas de personal directivo confirmaron la existencia de pagos “por fuera”, reforzados por:

- Depósitos fragmentados
- CFDI incongruentes
- Violación al Art. 101 LFT

Lo anterior sugiere evasión fiscal y simulación laboral.

## VIII. CUANTIFICACIÓN ESTIMADA

Concepto	Base	Monto
Indemnización Constitucional	90 días SDI real	Por calcular
Prima de Antigüedad	12 días/año	Por calcular
Indemnización 20 días/año	Años laborados	Por calcular
Aguinaldo proporcional	15 días	Por calcular
Vacaciones y prima vacacional	LFT	Por calcular
Salarios devengados	Días pendientes	Por calcular
Descuentos indebidos	Auditoría ECM	Suma retenida
Daño moral	Boletinaje	A negociar

## IX. PETICIONES

- Se tenga por presentado el presente dictamen.
- Se ordene la liberación inmediata del boletinaje.
- Se requiera la exhibición de CFDI, SPEI y comprobantes.
- Se dé vista al Ministerio Público.
- Se proceda a la negociación integral del finiquito.

## PROTESTO LO NECESARIO

GENARO CARRASCO OZUNA